

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Recurrente: [Redacted]  
Asunto: Se emite resolución.

*Recibí Original del  
presente oficio con  
firma autógrafa del suscriptor*

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 29 de junio de 2021.

[Redacted]<sup>2</sup>, representante legal de la moral

Autorizados: [Redacted]<sup>3</sup>, y/o [Redacted]<sup>3</sup>

[Redacted]<sup>3</sup>, y/o [Redacted]<sup>3</sup>

[Redacted]<sup>3</sup>, y/o [Redacted]<sup>3</sup>

[Redacted]<sup>3</sup>, y/o [Redacted]<sup>3</sup>

Domicilio: [Redacted]<sup>4</sup>

[Redacted]<sup>4</sup>

[Redacted]<sup>4</sup>

Mediante escrito de 19 de mayo de 2021, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el mismo día, el C. [Redacted]<sup>2</sup> en representación legal de la persona moral [Redacted]<sup>1</sup> interpuso recurso de revocación en contra del Mandamiento de Ejecución número 330129032100358 de 29 de marzo de 2021, emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I y II, Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 párrafo primero y 45 párrafo primero fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 6 párrafo primero fracción VI, 16 párrafo primero fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38 párrafo primero y 40 párrafo primero fracciones V, VI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; se procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de marzo de 2021, la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emitió mandamiento de ejecución con número de control 330129032100358, a nombre de la contribuyente [Redacted]<sup>1</sup> para hacer

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. "Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca."

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 2/52

efectivo el crédito fiscal 46897, el cual fue diligenciado mediante acta de requerimiento de pago y/o embargo de 07 de abril de 2021.

2.- Mediante escrito de 19 de mayo de 2021, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el mismo día, el C. [REDACTED] en representación legal de la persona moral [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra del mandamiento antes precisado.

Ahora bien, por lo que arguye la recurrente en el hecho II del escrito de recurso de revocación consistente en:

- II. En consecuencia, de ello en fecha 09 de diciembre de 2019, presente recurso de revocación en contra de dicha multa, sin que a la fecha se me haya notificado una resolución al respecto.

No le asiste la razón a la recurrente manifestar que "sin que a la fecha se me haya notificado una resolución al respecto", toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero, en relación con el numeral 130, cuarto párrafo y 132, párrafo primero de Código Fiscal de la Federación, se tuvo a la vista el expediente de recuso de revocación PE12/108H.1/C6.4.2/125/2019, en el cual se advirtió que mediante oficio SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020 de 06 de mayo de 2020, (la cual fue notificada legalmente) se emitió resolución en el recurso de revocación interpuesto el 09 de diciembre de 2019, por la contribuyente [REDACTED].

### MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se procede analizar el agravio identificado como primero en el cual la recurrente manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO.- VICIO DE COMPETENCIA.- DEL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CONTROVERTIDO.-** Se considera ilegal el mandamiento de ejecución, que por esta vía se controvierte, de 29 de mayo de 2021, de número 330129032100358; toda vez que, no se encuentra debidamente fundada, en cuanto a la competencia de la autoridad emisora, es decir en los artículos que fundamentan la competencia material de la **COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, puesto que el Reglamento Interno que aplica publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, para pretender fundar su competencia; regula las atribuciones de otro ente público diferente a la **COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, lo que contraviene los derechos fundamentales de mi representada, legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 1º, 14 y 16, en relación con el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por ende se considera ilegal el procedimiento administrativo de ejecución, al carecer de la fundamentación y motivación de su competencia en la ley correcta.

[...]

Cabe concluir que, es procedente que se deje sin efectos el mandamiento de ejecución, por la ausencia de fundamentación de la

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 3/52

competencia material, vulnerando con ello, como se puede observar, los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de mi representada, toda vez que, al haber emitido la resolución impugnada por una AUTORIDAD CUYA DENOMINACIÓN NO ES COINCIDENTE CON LA DE LA AUTORIDAD FACULTADA EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EMITIRLO, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin que se justifique en el mismo cuerpo del acto impugnado, si se surte alguna sustitución de competencias, o de un cambio de denominación en la estructura de las mismas, pues es preciso, que no es la misma autoridad la SECRETARÍA DE FINANZAS, que la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Agravio que resulta infundado, toda vez que en primer término es de precisar que la autoridad ejecutora del acto recurrido aplicó el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente en el momento de la emisión del mandamiento de ejecución 330129032100358 de 29 de marzo 2021, es decir reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2018, reformado el 10 de enero de 2019 y no el reglamento publicado el 31 de diciembre de 2016, como erróneamente lo argumenta la recurrente.

- Ahora bien, del estudio realizado al mandamiento de ejecución 330129032100358 de 29 de marzo 2021, emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría, se advierte que el mismo fue emitido por la autoridad competente para ello, ya que se establecieron todos y cada uno de los preceptos legales que la facultan para emitir dicho acto, cumpliéndose con lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Para una pronta referencia se inserta en su parte de interés:

En virtud de lo anterior, esta autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 65, 135, 145, 150 fracción I, 152 primer párrafo, 162, 163 y 136 del Código Fiscal de la Federación vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos d) y e) y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015 y en el Acuerdo de fecha 2 de abril de 2020, por el que se modifica el citado convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, inciso a), numeral 2, 5, 17 fracción XI, 30 fracción XIX, 31 fracciones VI y XLII, 33 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XVII, XXI y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se ordena se proceda a requerir de pago al (a la)

De la inserción se desprende que dentro de la fundamentación y motivación del mandamiento de ejecución 330129032100358 de 29 de marzo 2021, se citaron entre otras las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de

Expediente: **28/2021**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**

Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**

Página No. **4/52**

Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 02 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, remitiendo a las disposiciones locales para establecer los funcionarios que se encuentren en posibilidad de ejercer esas atribuciones, dispositivos legales que establecen lo siguiente:

**CONVENIO COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2015.**

*PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración, de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.*

**SEGUNDA.** La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

*I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.*

*II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

(...).

**TERCERA.** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio. En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente\* comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **28/2021**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**

Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**

Página No. **5/52**

*la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.*

*Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.*

*En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.*

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

*I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:*

*d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.*

*La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.*

*e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.*

*(...).*

#### TRANSITORIAS DE REFERIDO CONVENIO.

*CUARTA. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dichos instrumentos.*

*Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (regímenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.*

Expediente: **28/2021**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**

Oficio número: **SF/SUPF/DC/JR/3324/2021**

Página No. **6/52**

De la interpretación sistemática realizada a las cláusulas antes transcritas, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio, y que pueden ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula CUARTA, tanto por el gobernador de la Entidad o por las autoridades fiscales conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para cobrar contribuciones federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable, así como para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de resoluciones emitidas por autoridades administrativas.

Ahora bien, es de señalarse que de acuerdo a los artículos 26 y 27 párrafo primero, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, a su vez el artículo 45, párrafo primero, fracción XXI del mismo ordenamiento legal vigente en el momento de su aplicación, señala que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en Materia Fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aludida, se actualiza el párrafo primero de la Cláusula CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente.

En ese sentido, es de señalarse que con base en dichos preceptos se autoriza al titular de dicha dependencia para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales impuestos por autoridad administrativa federal de conformidad a lo establecido en la cláusula **segunda**, del citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en relación directa con la cláusula **cuarta**, así como la cláusula **octava**, párrafo primero, fracción I, incisos d) y e), del multicitado Convenio de Colaboración de fecha 02 de julio de 2015, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos coordinados, y no como erróneamente lo manifiesta la recurrente.

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad fiscal para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, tal como en el caso en particular aconteció con la emisión del mandamiento de ejecución con número de control 330129032100358 de 29 de marzo 2021, es de precisarse que la autoridad exactora, para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en los numerales 1, 2, 3, párrafo primero, fracciones I, 6 párrafo segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII, y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente al momento de la emisión del acto, mismos que para una pronta referencia se procede a transcribir:

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 7/52

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

(...).

ARTÍCULO 6. (...).

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(...).

ARTÍCULO 23. Los titulares de las Dependencias y Entidades, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

(...).

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **28/2021**  
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**  
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**  
Página No. **8/52**

*encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.*

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...).

*XII. Secretaría de Finanzas;*

(...).

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

(...).

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;*

(...).

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

(...).

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

(...).

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

(...).

XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;

(...).

LIX.- Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

*\*Énfasis añadido.*

Derivado de lo anterior es de precisarse, que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, puede auxiliarse en los funcionarios de la

Expediente: **28/2021**  
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**  
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**  
Página No. **9/52**

propia Secretaría de la cual es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso a), numeral 2, del Reglamento Interno en estudio, es el que le otorga facultad al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para apoyarse en los funcionarios dependientes de la misma, como en el caso en particular lo es la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, y a su vez pueden ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual en su Cláusula Octava, párrafo primero, fracción I, inciso e), se encuentra facultada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que emita esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a toda persona que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la autoridad exactora al momento de emitir el mandamiento de ejecución con número de control 330129032100358 de 29 de marzo 2021, para mayor claridad se procede a transcribir los preceptos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, citados en el acto impugnado.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

*Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.*

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

I.- Secretario.

(...)

III.- Subsecretaría de Ingresos.

a) Dirección de Ingresos y Recaudación

(...)

2. Coordinación de Cobro Coactivo

Expediente: **28/2021**  
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**  
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**  
Página No. **10/52**

*Artículo 5.* El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en las y los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de las leyes aplicables y este Reglamento deba ejercer en forma directa y exclusiva.

*Artículo 17.* Son facultades y obligaciones comunes de las y los titulares de las Coordinaciones adscritas a las diferentes áreas de la Secretaría las siguientes:

(...).

*XI.* Las demás que les confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.

*Artículo 30.* La Subsecretaría de Ingresos contará con un Subsecretario que dependerá directamente del Secretario, quien se auxiliará de los Directores de Ingresos y Recaudación; de Auditoría e Inspección Fiscal; del Procurador Fiscal y del Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente; así como de los Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...).

*XIX.* Emitir las constancias o documentos de identificación que acrediten a las y los servidores públicos que lleven a cabo facultades de recaudación, auditorías, notificaciones, visitas, verificaciones, emisión de dictámenes, servicios de inspección y vigilancia fiscal y actos de fiscalización en materia de comercio exterior, económica coactiva y demás relacionada con la Hacienda pública, así como de las previstas en el Convenio de Colaboración y sus anexos;

(...).

*Artículo 31.* La Dirección de Ingresos y Recaudación contará con un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Coordinadores: Técnica de Ingresos, y Cobro Coactivo; Jefes de Departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

(...).

*VI.* Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración;

(...).

*XLII.* Las demás que le confiera las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por el Subsecretario.

*Artículo 33.* La Coordinación de Cobro Coactivo contará con un Coordinador que dependerá directamente del Director de Ingresos y Recaudación, quien se auxiliará de

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **28/2021**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**

Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**

Página No. **11/52**

*los Jefes de Departamento de: Registro y Control de Créditos; Seguimiento de Créditos, y Control y Ejecución de Créditos, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

*I. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración celebrados con la Federación o con los Municipios;*

*II. Formular e instruir el procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas para hacer efectivos los créditos fiscales, con sus respectivas actualizaciones y accesorios, en materia fiscal estatal y en comercio exterior;*

*[...]*

*IV.- Llevar a cabo el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal;*

*(...).*

*VI. Suscribir las resoluciones para la determinación de actualizaciones, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en el procedimiento administrativo de ejecución, así como en el requerimiento de obligaciones incumplidas;*

*(...).*

*VIII. Suscribir los documentos relacionados con la efectividad de las garantías exhibidas por los contribuyentes para asegurar el interés fiscal;*

*IX. Suscribir las resoluciones sobre las solicitudes de pago en parcialidades en los términos del Código Fiscal;*

*(...).*

*XVII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, conforme lo establezcan las facultades conferidas por el Reglamento, los Convenios de Colaboración, sus anexos y los demás ordenamientos aplicables;*

*(...).*

*XXI. Llevar a cabo en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales estatales, federales coordinados a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;*

*(...).*

*XXIV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.*

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 12/52

En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que, esta autoridad para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría y ésta a su vez de la Coordinadora de Cobro Coactivo dependiente de dicha dirección, conforme al Reglamento Interno de esta secretaría, por tanto se puede apreciar del mandamiento de ejecución 330129032100358 de 29 de marzo 2021, que la misma se encuentra emitida con pleno sustento jurídico al haberse indicado los dispositivos legales que dotan de competencia a la citada Coordinación, para tal efecto.

Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 2a./J. 165/2013 (10a.), con número de registro 2005545, de la Décima Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 1051, rubro y texto es el siguiente:

*CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. PARA DETERMINAR SI UNA AUTORIDAD LOCAL ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUEL, DEBE ATENDERSE AL MARCO NORMATIVO INTEGRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, INCLUSIVE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO LOCAL. De la cláusula cuarta de ese tipo de convenios celebrados con diversas entidades federativas, que en lo conducente prevé que las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme al propio convenio se delegan al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, deriva que las facultades que la Federación confiere al Estado pueden ejercerlas tanto el gobernador como las autoridades que, acorde con las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales. Lo anterior implica que el ejercicio de las facultades por parte de las autoridades locales dependerá de que el Estado, en su legislación, prevea atribuciones para administrar contribuciones federales, entendiendo dentro de ese concepto su recaudación y fiscalización, para lo cual, debe recurrirse a esa normativa bajo el parámetro de que esas facultades deben referirse a las expresamente señaladas en los convenios y ser acordes con el marco de coordinación fiscal del que derivan, entendiendo como disposiciones jurídicas locales no sólo los ordenamientos en sentido formal y material, sino también a las emanadas de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del Ejecutivo Local en cuanto constituyen fuente de derecho y desarrollan la voluntad del legislador ordinario.*

En ese sentido, es de recalcar que de acuerdo a los preceptos locales señalados, se observa la facultad de la autoridad exactora para ejercer atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, éste concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio de Colaboración, mismos que otorgan a la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, competencia para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, entre ellas tenemos la emisión del mandamiento de ejecución 330129032100358 de 29 de marzo 2021, por lo anterior es de señalarse que contrario a lo manifestado de la recurrente, resulta más que evidente que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra legalmente facultada para la emisión del citado mandamiento de ejecución.

En la especie resulta aplicable la Jurisprudencia número 2a./J. 164/2013 (10a), bajo el número de registro 2005546, emitida por la Segunda Sala, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **28/2021**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**

Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**

Página No. **13/52**

la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, administrativa, Página 1052, de rubro y texto siguiente:

*CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. AUTORIDADES DE LOS ESTADOS FACULTADAS PARA EJECUTAR LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUELLOS. Para determinar cuáles son las autoridades estatales facultadas para ejecutar las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración en lo relativo a la recaudación de los ingresos tributarios, comprobación, fiscalización, determinación y cobro de créditos fiscales, todo ello referido a los impuestos federales señalados en los propios convenios, debe atenderse, en términos de lo pactado en el clausulado de aquéllos, a las Constituciones estatales, así como a las leyes orgánicas de la administración pública, códigos tributarios y reglamentos, en cuanto se utiliza en forma genérica la expresión "disposiciones jurídicas locales", de donde se sigue que en dicha expresión quedan comprendidas tanto los ordenamientos en sentido formal y material como aquellos emanados de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del ejecutivo en cada entidad.*

De la interpretación que se realice del criterio anterior, se dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convino en coordinarse con el Gobierno del Estado de Oaxaca, en la determinación de ingresos y que las facultades de la Secretaría, que conforme a ese Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones federales, tal como aconteció en el caso en particular, a falta de estas disposiciones las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realice funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el Convenio, en relación con ingresos locales.

Ahora bien, en cuanto al argumento de la recurrente consistente en:

que emitió el mandamiento de ejecución controvertido; contenidos en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca son insuficientes para tener debidamente fundada su competencia material, en virtud de que, dicho ente (la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca), no se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, pues la existencia, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no se desprende de la lectura que se le haga a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ya que únicamente hacer referencia a la

Argumento que resulta **infundado**, toda vez que, la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, previene que la estructura interna de las funciones de las Secretarías, serán definidas por los Reglamentos Internos que para cada una de ellas emita el Ejecutivo Estatal de Oaxaca, por ende, por medio del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se reglamentaron la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo cual dicha secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado; máxime que la denominación señalada en el mandamiento de ejecución 330129032100358 de 29 de marzo 2021, es una situación no invalidante del acto.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **28/2021**  
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**  
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**  
Página No. **14/52**

**SEGUNDO.-** Ser cuestión de orden público y estudio preferente esta resolutoria procede al análisis del agravio octavo del escrito de recurso de revocación, en el cual la recurrente manifiesta lo siguiente:

**OCTAVO.- ILEGALIDAD DE EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE, CON ELLO SE VIOLANTAN LOS DERECHOS HUMANOS DE MI REPRESENTADA DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA Y DEBIDO PROCESO .-** En efecto, se considera ilegal el procedimiento administrativo de ejecución realizado en contra de mi representada, toda vez que contra el supuesto crédito fiscal que se pretende cobrar coactivamente, se interpuso en tiempo y forma un recurso de revocación, mismo que se radicó, bajo el número de expediente 125/2019, del índice de esta autoridad, a través de la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual hasta la fecha no ha sido resuelto, ni se le ha notificado a mi representada, con las formalidades de ley y por tanto sigue surtiendo efectos la suspensión de la ejecución del acto recurrido, en los términos del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, resulta evidente que la autoridad violenta mis derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, la misma no debió haber realizado procedimiento administrativo de ejecución alguno ya que la multa que supuestamente dio origen al crédito fiscal 46897, que se pretende cobrar coactivamente a través del mandamiento de ejecución que por esta vía se impugna, se encuentra actualmente siendo impugnado a través de recurso de revocación, de ahí que deviene de ilegal el actuar de la autoridad.

[...]

En consecuencia, resulta procedente que sea declarada la ilegalidad del Procedimiento Administrativo de Ejecución, realizado en contra de mi representada, toda vez que la misma gozaba con la suspensión que otorga el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, esto va que mi representada en tiempo y forma presentó en contra de la multa de la cual deviene el crédito fiscal 46897 recurso de revocación, el cual hasta la fecha no se ha resuelto, ya que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que hasta la fecha no se me ha notificado resolución alguna respecto del citado recurso de revocación intentado, por tanto en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, niego al existencia de una resolución al recurso de revocación intentado, que esta se encuentre por escrito, debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa y emitida por autoridad competente, así como de las constancias de notificación del mismo y que en caso de existir, estas se encuentren debidamente realizadas, esto es, cumpliendo con la formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, por ende resulta ilegal la ejecución del procedimiento administrativo de ejecución en contra de mi representada, toda vez que no existía una resolución al recurso de revocación, ni menos que esta haya sido notificada, por ende subsistía al momento de ejecutarse la suspensión del mismo, a que se refiere el numeral 144 del ordenamiento legal en consulta.

Directo  
Procur  
Secreta

El agravio de la recurrente resulta infundado, toda vez que, esta autoridad resolutoria con la finalidad de contar con mayores elementos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero, en relación con el numeral 130, cuarto párrafo y 132, párrafo primero de Código Fiscal de la Federación, tiene a la vista las constancias que integran el expediente de recurso de revocación número PE12/108H.1/C6.4.2/125/2019, a nombre de [REDACTED], en el cual se advierte que esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, entró al estudio de la multa SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 y emitió la resolución número SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020 de 06 de mayo de 2020, en la cual resolvió el citado el recurso, misma que fue notificada mediante estrados en el periodo de 18 de agosto al 08 de septiembre de 2021, toda vez que mediante las actas de hechos de 9, 10 y 11 de diciembre de 2020, se desprende que el representante legal y los autorizados de la contribuyente mencionada no fueron localizados por el notificador adscrito a esta Secretaría, en el domicilio señalado en el escrito de recurso de revocación para oír y recibir notificaciones ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED], por lo cual resulta infundado el argumento de la recurrente consistente en que no se ha notificado la resolución alguna, toda vez, que de conformidad con el artículo 139 del

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 15/52

Código Fiscal de la Federación, se fijaron en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y publicado en la página <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx>, de la misma secretaría.

En esa tesitura, por lo que respecta a la manifestación de la recurrente consistente en:

deviene el crédito fiscal 46897 recurso de revocación, el cual hasta la fecha no se ha resuelto, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que hasta la fecha no se me ha notificado resolución alguna respecto del citado recurso de revocación intentado, por tanto en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, niego al existencia de una resolución al recurso de revocación intentado, que esta se encuentre por escrito, debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa y emitida por autoridad competente, así como de las constancias de notificación del mismo y que en caso de existir, estas se encuentren debidamente realizadas, esto es, cumpliendo con la formalidades previstas en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, por ende resulta ilegal la

Manifestación que esta resolutoria desvirtúa con la resolución SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020 de 06 de mayo de 2020, notificada legalmente mediante estrados, la cual se emitió en el expediente de recurso de revocación PE12/108H.1/C6.4.2/125/2019 abierto en esta Dirección de lo Contencioso, a nombre de la contribuyente [REDACTED], como se muestra a continuación:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2.  
Oficio Número: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Recurrente: [REDACTED]  
Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Asunto: Se emite resolución

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 06 de mayo de 2020.

C. [REDACTED] 2  
En carácter de Administrador Único de la persona moral denominada [REDACTED] 1  
Autorizados: [REDACTED] 3 3  
[REDACTED] 3 3  
[REDACTED] 3 3  
Domicilio: [REDACTED] 4  
[REDACTED] 4

Mediante escrito de 03 de diciembre de 2019, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 09 siguiente, el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la persona moral [REDACTED] interpuso recurso de revocación en contra del oficio con número SF/SI/DAIF-H-2-M-2385/2019, de 17 de octubre de 2019, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, impuso una multa en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por omisiones e infracciones a las disposiciones fiscales.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; las Cláusulas Primera, fracciones I y II, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava, párrafo primero, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente, artículo 7, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45 párrafo primero fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 párrafo primero, fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 6 párrafo primero fracción VI, 16 párrafo primero, fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38, párrafo primero y 40 párrafo primero fracciones V, VI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, se

consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 16/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 2/31

procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019, de 17 de octubre de 2019, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, impuso una Multa por Omisiones e Infracciones a las Disposiciones Fiscales, en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) a la contribuyente [REDACTED] 1

2. Inconforme con la determinación antes precisada el C. [REDACTED] 2, administrador único de [REDACTED] mediante escrito de 03 de diciembre de 2019, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca el 09 siguiente, interpuso recurso de revocación.

3. A través del oficio SF/SI/PF/DC/JR/0227/2020 de 09 de enero de 2020, se requirió a la contribuyente de mérito, los documentos con los que acreditara su personalidad, apercibido que de no cumplir se le haría efectivo lo establecido en el artículo 123, párrafo primero, fracción primera, en relación con su penúltimo párrafo.

4. Por el escrito de 20 de enero de 2020, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 21 siguiente, el administrador único de [REDACTED] 2, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto anterior.

### MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se procede analizar conjuntamente los agravios marcados como PRIMERO y SEGUNDO, del escrito de recurso de revocación en el cual manifiesta la recurrente lo siguiente:

(...).

#### II. AGRAVIOS.

PRIMERO.- VICIO DE COMPETENCIA, DE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA MULTA CONTROVERTIDA.- Se considera de ilegal la multa, que por esta vía se controvierte, de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

(...).

SEGUNDO.- VICIO DE COMPETENCIA, DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RELACIONADAS CON CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, SE CONSIDERA ILLEGAL LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, QUE POR ESTA VÍA SE CONTROVIERTE, EN ATENCIÓN A QUE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, NO FUNDA SU COMPETENCIA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE DICHO CONVENIO, LO QUE CONTRAVIENE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE MI REPRESENTADO, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1º, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUESTO QUE ES DE EXPLORADA DERECHO, QUE TODO ACTO DE MOLESTIA DEBE SER EMITIDO POR UNA

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1 Reyes Montañón, San Bartolomé Coyulapec, C.P. 71257  
Teléfono: 01 951 5016900, extensión 33258

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1 Reyes Montañón, San Bartolomé Coyulapec, C.P. 71257  
Teléfono: 01 951 5016900, extensión 33258

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 17/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 3/31

De los argumentos anteriormente insertados, se advierte que la recurrente alega que la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, no se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que supuestamente la autoridad fiscalizadora no estableció su competencia material, manifestación que a consideración de esta autoridad resolutora devienen de infundado, toda vez que del análisis exhaustivo que se realizó a la resolución recurrida, se puede advertir que en dicho acto se estableció todos y cada uno de los preceptos legales que le otorgan la competencia material a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, cumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el concepto de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una de las garantías de seguridad jurídica y que ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente criterio jurisprudencial con número de registro 238212, la cual se detalla a continuación:

*FUNDAMENTACION Y MOTIVACION: De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas*

Según se aprecia en la jurisprudencia que antecede, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad, constituyen un conjunto indisoluble, por lo que es indispensable la adecuación entre los motivos y fundamentos para que pueda estimarse cumplida la garantía de seguridad jurídica en comento.

Por lo antes vertido resultan infundados los agravios de la hoy recurrente, toda vez que el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, se encuentra debidamente fundado y motivado respecto a la competencia material, se dice lo anterior, ya que del estudio que se realizó al mismo se puede advertir su legalidad y contrario a lo que señala la recurrente, en el contenido del acto de molestia se precisaron los preceptos legales que le otorgan competencia al Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, puesto que de la simple lectura que se realizó al oficio citado, se observa claramente las disposiciones jurídicas que regulan dicha competencia, las cuales son las siguientes:

{ }

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I,

consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 18/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 4/31

incisos b) y d); y fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII, XXXVII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5, fracciones VI y VIII, 7, fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones III y XV y 34 fracciones III, VII, IX y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, así como en los artículos 40 párrafos primero fracción II y segundo, 42 primer párrafo, 70, 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación; determina lo siguiente:

[...].

Instrumentos jurídicos que para su consulta y pronta referencia se transcriben en lo conducente, los cuales fueron invocados en la multa impugnada:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE AGOSTO DE 2015.

[...].

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...].

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pardo Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Teléfono 01 951 5018900, extensión 23268

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pardo Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente, se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 19/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente. 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página. 5/31

de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...]

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretara.

OCTAVA.-Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

i. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...]

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

[...]

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad

[...]

ii. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Teléfono: 01 951 5016900

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.  
Teléfono: 01 951 5016900  
Ext:23274

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 20/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 6/31

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

[...]

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

[...]

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 21/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 7/31

*I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;*

[...]

ARTÍCULO 6. [...]

*La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.*

[...]

*ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.*

*ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias*

[...]

XII. Secretaría de Finanzas;

[...]

*ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.*

[...]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 22/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 8/31

**ARTÍCULO 45.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

[...]

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

[...]

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad

[...]

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

[...]

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable."

### CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**ARTÍCULO 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios, Dependencias, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Federales, Estatales o Municipales, y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Randa Graff #1, Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71267,  
Teléfono: 01 951 5016900 extensión: 23208

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Randa Graff #1, Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71267

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 23/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 126/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2162/2020  
Página: 9/31

*Municipal, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes los exceptúen expresamente.*

*Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.*

*A los actos y procedimientos administrativos de naturaleza fiscal previstos en este Código no les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*

**ARTÍCULO 5.** Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

*VII. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, con sus Municipios y en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y;*

*VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal*

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

[...]

II. El Secretario de Finanzas;

III. El Subsecretario de Ingresos;

[...]

VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;"

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

*Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 24/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 10/31

tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y ordenes que expida el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Administración: Secretaría de Administración del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Administración pública: Dependencias y Entidades que integran al Poder Ejecutivo;

III. Áreas administrativas: Las comprendidas en la estructura administrativa autorizada por la Secretaría de Administración;

IV. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

V. BPIP: Banco de Proyectos de Inversión Pública;

VI. Código Fiscal: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VII. Congreso: Honorable Congreso del Estado;

VIII. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

IX. Convenio de Colaboración: Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados por el Estado con la Federación o Municipios y sus Anexos;

X. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XI. Cuenta pública: Cuenta Pública del Estado;

XII. Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XIII. Estado: Estado de Oaxaca;

XIV. Hacienda pública: Se refiere a la administración de los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública a cargo del Estado;

XV. Instancia técnica de evaluación: Jefatura de la Gubernatura;

XVI. Gobernador: Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XVII. Ley de Archivo: Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Martelón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.  
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

\*Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Martelón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 25/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 11/31

XVIII. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca;

XX. Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

XXI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

XXIII. Municipios: Ayuntamientos, Concejos Municipales o Administraciones Municipales designados por el Congreso;

XXIV. Órganos: Órganos desconcentrados de la Secretaría,

XXV. PIP: Proyectos de Inversión Pública;

XXVI. Registro Estatal: Registro Estatal de Contribuyentes;

XXVII. Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

XXVIII. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca;

XXIX. Presupuesto de Egresos: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca;

XXX. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

XXXI. Secretario: Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

I. Secretario.

[ ]

III. Subsecretaría de Ingresos

[ ]

b) Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

[ ]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 26/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 12/31

**ARTÍCULO 5.** El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley deba ejercer en forma directa.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades.

[...]

VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Gobernador dentro de la esfera de su competencia.

[...]

**ARTÍCULO 16.** Son facultades y obligaciones comunes de las y los titulares de las Direcciones, las siguientes:

[...]

III.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Reglamento, así como los que deriven de acuerdos delegatorios de funciones y facultades y los que se originen por la suplencia de sus superiores.

[...]

XV.- Las demás que les confieran este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.

[...]

**ARTÍCULO 34.** La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Coordinadores de: Visitas Domiciliarias; Programación y Dictámenes; Revisión de Gabinete y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

[...]

III.- Apercebir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;

[...]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 27/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2162/2020

Página: 13/31

VII.- Suscribir las resoluciones que contengan determinaciones de contribuciones omitidas, actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros obligados, así como la suscripción de resoluciones para imponer las multas a que se hagan acreedores, con base en los hechos que conozca, derivados del ejercicio de sus facultades de comprobación, de acuerdo a la legislación fiscal estatal;

[...]

IX.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración y sus Anexos;

[...]

LV.- Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

Ahora bien, dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que el Secretario de Finanzas es una autoridad fiscal, de acuerdo con el artículo 27, párrafo primero, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en la época de emisión del acto impugnado, al cual le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45, párrafo primero, fracción XXI, del mismo ordenamiento legal, el que dispone que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

En ese orden de ideas, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal; razón por la cual a través del artículo 45, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley Orgánica aplicable, se actualiza el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para ejercer las facultades contenidas en los artículos 40, párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, 70, 85, párrafo primero, fracción I y 86, párrafo primero, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, así como las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, específicamente la contenida en su fracción II, inciso a), es decir, la facultad para imponer, notificar y recaudar las multas relacionadas con los ingresos coordinados, que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la autoridad, las cuales se citaron en el acto recurrido y son las que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, a través del cual el Titular de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, le impuso a la ley recurrente la multa en mérito.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 28/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 14/31

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL.** En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio, de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

\*Énfasis añadido\*

De los anteriores preceptos legales, se desprende que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, entre otras facultades, ejercer las atribuciones derivadas que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Ayuntamientos; mismas que a través de su

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 29/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 15/31

titular para su mejor despacho y estudio, podrán ser delegadas a las diversas áreas administrativas de dicha dependencia.

En esa misma tesitura, conviene mencionar que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, medularmente dispone que, el Ejecutivo Estatal, emitirá Reglamentos Internos en los que se establecerá la estructura de la administración Pública Estatal centralizada.

Bajo esa premisa, esta Secretaría de Finanzas tiene normada las facultades de sus unidades administrativas a través del "Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado", ahora bien, es preciso destacar que el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de mayo de 2018, sirvió de base para fundar la competencia del Director de Auditoría e Inspección Fiscal para emitir la multa recurrida en el presente medio de defensa, en virtud que el citado instrumento jurídico se encontraba vigente al momento de la emisión de dicho acto.

Bajo ese contexto, es de señalarse que dicho Reglamento establece en su artículo 1, que tales ordenamientos tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de esta Secretaría de Finanzas.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento vigente, dispone que la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado

A su vez, el artículo 4 del Reglamento en mención, contiene propiamente la estructura de las áreas administrativas con las que cuenta esta Secretaría de Finanzas para el despacho de los asuntos de su competencia.

De ahí que es permisible afirmar, que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse legalmente en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente en el artículo 4, párrafo primero, fracción III, inciso b) del Reglamento Interno vigente, le permitieron al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, entre ellos el titular de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, a quien, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, párrafo primero, fracción IX, del Reglamento Interno vigente, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en Materia Fiscal, ha celebrado el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 02 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 08 de agosto de 2015.

Es por tal circunstancia que, de los preceptos locales señalados, en específico de artículo 4, párrafo primero, fracción III, inciso b) y 34, párrafo primero, fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, de manera respectiva, deriva la facultad del Titular de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal para ejercer las atribuciones

El contenido de esta información es responsabilidad del autor y no representa la opinión de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 30/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 16/31

derivadas del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal que celebró la entidad, con la federación.

En ese orden de ideas, conforme a lo previsto en la cláusula Octava del Convenio de Colaboración, invocada en la multa recurrida, entre las facultades conferidas a la entidad a través de dicho convenio, tratándose de ingresos coordinados, en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro, la entidad, tiene la facultad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, además de notificar los actos administrativos y resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, asimismo, la Cláusula en comento establece que ésta Entidad se encuentra obligada a vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

De modo semejante se advierte que en la cláusula octava, se otorgan facultades a la entidad para imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

En ese mismo orden de ideas, mi representada en la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, estableció el artículo 27, párrafo primero, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 27.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias

[...]

XII. Secretaría de Finanzas;

[...]

Del precepto legal antes transcrito se advierte que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca contará para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia con la Secretaría de Finanzas, por lo cual resulta ineficaz el argumento de la hoy recurrente, puesto que realiza una interpretación errónea de dicho precepto.

Por otra parte, resulta oportuno precisar que mi representada en la resolución impugnada también estableció el artículo 2 del Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, el cual establece lo siguiente:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Manrique, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.  
Teléfono: 0 951 5016900, extensión. 23268

"Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez"  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Manrique, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 31/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 17/31

*Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

*Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.*

Ahora bien, el numeral antes transcrito advierte que mi representada tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de ahí que devenga de infundado el argumento de la recurrente.

Por otra parte, de todo lo anteriormente manifestado se advierte que, conforme al Reglamento Interno de esta Secretaría de Finanzas, su denominación atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, será la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de ahí que mi representada haya fundamentado y motivado la resolución recurrida.

En efecto, es de precisar que en lo relativo a la competencia territorial, esta autoridad se remite a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, la cual, en la parte de interés, dice:

"c) Territorio:"

"Ésta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El Estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes del territorio, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio "

Así tenemos, que la fundamentación de la competencia territorial de una autoridad debe hacer alusión a su circunscripción administrativa.

En este sentido se advierte que la fiscalizadora dentro de la fundamentación del acto en controversia citó la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa, así como el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de los cuales se colige que la autoridad fiscal tiene plena competencia para administrar los ingresos coordinados y para ejercer las facultades, respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca; entonces, tenemos que dichas disposiciones hacen alusión al campo de acción donde la autoridad fiscal puede actuar válidamente.

Ahora bien, el artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

\*Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900  
Ext:23274

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 32/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 18/31

Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

En esa virtud, si la contribuyente ahora recurrente tiene su domicilio fiscal en: [REDACTED]

por lo tanto, se advierte que dicho domicilio fiscal se encuentra dentro del ámbito territorial de la autoridad fiscalizadora, por lo que válidamente ejerce y en especie ejerció sus facultades, por consiguiente, la autoridad fiscal es competente para emitir el acto impugnado, toda vez, que cuenta con competencia territorial, por lo cual sus argumentos resultan infundados, como fue reconocido expresamente a foja 1 del escrito de 03 de diciembre de 2019, documental a la que se concede valor probatorio pleno.

Ilustra lo anterior, el criterio III-PS-I-17, con número de registro 18,057, precedente, de la Tercera Época, Instancia: Primera Sección, Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año IX. No. 99. Marzo 1996, visible en la página: 19, rubro y texto a continuación se insertan:

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (COMPETENCIA)

**COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación. (11)

Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que el accionante señale que se omitió citar la competencia territorial de la autoridad demandada conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado en la determinación de la multa en comento, toda vez que resulta suficiente la cita del artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado que prevé que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal ejercerá su competencia y facultades respecto de las personas que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas y del análisis realizado al criterio anteriormente transcrito, se advierte que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues solo puede hacer lo que la ley permite, por lo tanto del estudio que realizó a la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019, de 17 de octubre de 2019, se puede advertir la validez de la multa hoy recurrida, toda vez que dicho oficio fue emitido por autoridad competente, así mismo, se advierte que la autoridad fiscalizadora si precisó exhaustivamente su

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

0131

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 33/52

0126

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 19/31

competencia por razón de materia y territorio, lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente en relación a que: "... se considera ilegal la multa... toda vez que no se encuentra debidamente fundada en cuanto a la competencia de la autoridad emisora, es decir en los artículos que fundamentan la competencia material de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (sic), puesto que el reglamento interior que aplica, para pretender fundar su competencia, regula las atribuciones de otro ente público diferente a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA..."

Dicho argumento deviene de infundado, toda vez que como quedó señalado en líneas anteriores la autoridad emisora del acto recurrido Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, fracción I y III, inciso b) y 34 del Reglamento Interno de esta Secretaría, lo cual administrado con los artículo 3, párrafo primero, fracción I, en relación con el 27, párrafo primero, fracción XII y 45, párrafo primero, XXXVII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es inconcuso que la contribuyente efectuó una incorrecta interpretación de la competencia de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, toda vez que el Reglamento Interno tiene como objeto reglamentar la organización competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado, como en el caso lo es la citada dirección, quien cuenta con facultades regladas dentro del propio Reglamento, como lo es la de aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a los contribuyentes que se opongan o obstaculicen las facultades de comprobación que se llevar a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales

No pasa inadvertido que la recurrente señala que la autoridad emisora en la orden COM2000027/19, no citó su competencia; sin embargo, la misma fue denidamente citada como se advierte en la siguiente imagen:

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA párrafo primero, fracción I, inciso b) y d); NOVENA párrafo primero y DECIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 8 de agosto de 2015, artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 2b, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, artículos 1, 6 fracciones VII y VIII, 7 fracciones I, II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y II, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones III y XV y 34 fracciones IX, XII, XV y LV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las omite la presente solicitud de información y documentación con fundamento en los artículos 42, párrafo primero fracción II y segundo, 48 primer párrafo, fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero hayan llevado a cabo con la contribuyente Edificaciones y Construcciones Dosedo, S. de C.V., con domicilio en esta provida de Oaxaca número 188 interior sin número, las Flores, C.P. 71248, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017, en relación con las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta propio y retenido e Impuesto al Valor Agregado de la actividad y en su carácter de retenedor

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Sadi Martínez  
Avenida Gerardo Pardo Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71247

"Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Sadi Martínez  
Avenida Gerardo Pardo Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900  
Ext: 23274

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 34/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 20/31

SEGUNDO. - Esta autoridad procede a estudiar conjuntamente los agravios identificados como TERCERO y CUARTO, del escrito de recurso de revocación, Interpuesto por la recurrente de mérito, en los que medularmente manifiesta lo siguiente:

[...].

5 TERCERO.- ILEGALIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA POR VIOLAR EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD, QUE ES APLICABLE EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ENTRATÁNDOSE DE SANCIONES, TODA VEZ QUE LA SUPUESTA CONDUCTA DESPLEGADA POR MI REPRESENTADA, NO SE ADECUA A LA HIPÓTESIS SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Es ilegal la resolución de once de junio de dos mil diecinueve, expediente de número SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019; en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), dictada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la conducta desplegada por mi representada, no se adecua a la hipótesis normativa contenida en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la

5 CUARTO.- VIOLACIÓN DE FONDO.- CONSISTENTE EN LA ILEGALIDAD DE LA MULTA POR NO ENCONTRARSE MOTIVADO EN QUE CONSISTIÓ EL IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA AUTORIDAD.- Se considera de ilegal la multa, que por esta vía se controvierte, de once de junio de dos mil diecinueve, expediente de número SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019; en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS

[...].

Del análisis realizado a los agravios anteriormente insertados, se advierte que la recurrente de mérito arguye que en la multa contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, no existe adecuación entre la conducta desplegada y la conducta por la cual se le sanciona y que se encuentra prevista en la Ley, manifestación que deviene de infundada, toda vez que del análisis realizado a la multa recurrida, se puede advertir que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, respetando con ello lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Fiscal de la Federación.

En efecto, a juicio de esta autoridad resolutora los argumentos antes resumidos resultan INFUNDADOS, toda vez que de la lectura integral que se realizó a la resolución recurrida, se puede advertir los motivos y circunstancias que consideró la autoridad fiscalizadora para la imposición de la multa prevista en 85, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cumpliéndose con lo previsto por el artículo 38 del mismo Código, puesto que se cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, entendiéndose por lo primero la precisión del precepto legal aplicable al caso y por motivación debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 35/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 21/31

aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

No obstante, es de reiterar que la multa en estudio está debidamente fundada y motivada, en virtud de que la autoridad fiscal citó los preceptos legales del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables, toda vez que precisó los motivos de la sanción y por los cuales se configuró la conducta infractora de la recurrente, contrario a sus manifestaciones que realiza en el agravo en comento.

Ahora bien, los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, disponen lo siguiente:

*"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causal legal del procedimiento*

[...]

*Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

[...].

*IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate "*

[...].

Es así que, para cumplir la garantía formal y material de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable que en el acto administrativo concurren dos condiciones de validez, es decir, no basta la existencia de una norma que autorice la emisión del acto, sino que los hechos concretos deben encuadrar en la norma invocada por la autoridad.

En sentido, habrá infracción a esa garantía en el aspecto material, ante la indebida fundamentación y motivación o en otras palabras, cuando los hechos aducidos no encuadren en la hipótesis normativa, no se realicen, se aprecien en forma equivocada, o bien cuando el acto se dicte en contravención de las disposiciones aplicadas, se deje de aplicar las disposiciones debidas, o se invoquen preceptos inaplicables que por las características específicas del acto impiden su adecuación a la norma respectiva; hipótesis las anteriores en la que se estará en presencia de una violación material o de fondo.

Luego, por otra parte, los artículos 53, párrafo primero, inciso c) y 85, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la multa, establecen lo siguiente:

*"Artículo 53.- En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 36/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 22/31

[...]

c) Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

[...]

Artículo 85.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

[...]

De lo transcrito, se infiere que cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación la autoridad fiscal, requiera al contribuyente responsable solidario o tercero, los datos, informes o documento, otorgará el plazo de quince días a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que el contribuyente proporcione la información requerida.

Ahora bien, en el caso en concreto se advierte que la autoridad fiscalizadora mediante orden número COM2000027/19 contenida en el oficio número 027/2019 de 11 de septiembre de 2019, le concedió un plazo de quince días a mi contraparte, tal y como lo establece el artículo 53, párrafo primero, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan. Por consiguiente y toda vez que la recurrente no suministró de forma completa los datos, informes y documentos solicitados en la orden antes precisada, la autoridad fiscalizadora mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, le impuso una multa en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 85, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 86, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

El incumplimiento anterior, configura la sanción prevista por el artículo 86, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la emisión del acto recurrido, el cual reza lo siguiente:

Artículo 86.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85, se impondrán las siguientes multas:

I. De \$17,370.00 a \$52,120.00, a la comprendida en la fracción.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 37/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO".

Expediente: 126/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página 23/31

[...]

Es así que tal y como se puede apreciar en la foja número 1 de la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, la contribuyente hoy recurrente desplegó una conducta infractora sancionable por la autoridad fiscal, en consecuencia dicha conducta constituye un impedimento para la autoridad fiscal para el desarrollo de sus facultades de comprobación, actualizando la infracción prevista por el numeral 40, párrafos primero, fracción II y segundo, en relación con el artículo 85, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y artículo 86, párrafo primero, fracción I del mismo Código.

Robustece lo anterior, la tesis aislada de la Décima Época, con número de registro 2011158, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo III, Materia (s): Administrativa, Tesis. IV.2º.A.114 A (10º.), Página 2099, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU MONTO POR IMPEDIR EL INICIO O DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, AL NO PRESENTAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMEN PARTE DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE, ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 85, FRACCIÓN I, DEL PROPIO ORDENAMIENTO, POR REMISIÓN EXPRESA DEL LEGISLADOR.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 40, fracción II, 53, segundo párrafo, inciso a), 85, fracción I y 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se colige que la multa aplicable como medida de apremio cuando los sujetos obligados impidan el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, al no presentar de inmediato los libros y registros que formen parte de la contabilidad del contribuyente, es la establecida en la última disposición citada, pues el marco normativo que integran contiene una administración coherente, razonada y clara para identificar dicha medida pecuniaria. Lo anterior, porque en el artículo 53 aludido se encuentra la obligación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, de presentar los informes o documentos que les soliciten las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, entre los cuales se consideran los libros y registros indicados, los que deberán presentarse de inmediato, y en el diverso 40, fracción II, se precisa que en caso de oposición de los obligados a ello, dichas autoridades podrán imponer como medida de apremio la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación, el cual prevé en su artículo 86, fracción I, en relación con el diverso 85, fracción I, el monto de dicha multa. No se opone a esta conclusión que estos últimos preceptos consideren la multa como sanción a una conducta infractora, pues su aplicación, como medida de apremio, procede por la remisión expresa del legislador, a quien jurídicamente nada impide que, para identificar el monto de las multas impuestas como medio de apremio previstas en alguna disposición del propio código tributario, se remita a otra del mismo ordenamiento, a fin de evitar ser repetitivo o redundante, pues dicha técnica legislativa encuentra justificación en la estructuración sistemática del ordenamiento jurídico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

En esa tesitura, se corrobora lo infundado el argumento de la recurrente, pues el marco normativo que integra la multa recurrida contiene una administración coherente, razonada y clara para identificar dicha medida pecuniaria, la cual es exactamente aplicable al caso en concreto

consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 38/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 128/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 24/31

Bajo esa tesitura, de la motivación realizada por la autoridad fiscal en la multa impugnada, se advierte que la recurrente fue requerida para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que se establecieron en la orden número COM2000027/19 contenida en el oficio 027/2019 de 11 de septiembre de 2019, sin embargo la contribuyente hizo caso omiso a dicha solicitud de información y documentación, pues no presentó la información y documentación solicitada dentro del plazo de 15 días otorgados en el oficio antes mencionado, por lo cual resulta de manifiesto que con esa conducta se genera el supuesto de obstaculización al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya que al no proporcionar la información requerida, retrasa la función de la autoridad revisora, traducíendose ello en un obstáculo para que realice esa función, y también se retrasa la determinación de la situación fiscal de la contribuyente, motivo por el cual resulta aplicable el artículo 40, párrafo primero, fracción II y segundo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85, párrafo primero, fracción I y 86, párrafo primero, fracción I, del citado Código.

Ahora bien, toda vez que la contribuyente en mención no aportó la información y documentación solicitada en el oficio número 027/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, en el domicilio de esta autoridad dentro del plazo de 15 días otorgados en el oficio número 027/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, que contiene la orden número COM2000027/19, se corrobora que la contribuyente revisada impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, ya que al no proporcionar la información y documentación solicitada de manera oportuna, correcta y completa, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitirían tener conocimiento de la situación fiscal de la contribuyente.

Al caso resulta aplicable la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Novena Época, con número de registro 19905, bajo el rubro y texto siguiente:

**HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI LA CONSTITUYE EL NO PROPORCIONAR EN FORMA COMPLETA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD, DENTRO DEL PLAZO LEGAL CONCEDIDO.-** Si la contribuyente fue requerida para presentar ante la demandada, datos, documentos e informes para su revisión, en un plazo de quince días en términos del artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, y ésta al dar cumplimiento al requerimiento mencionado, no aportó la documentación completa, motivo por el cual fue sancionada con una primera multa, en cuyo oficio de su imposición se le concedió diverso plazo para exhibir el faltante de información, incurriendo en incumplimiento, es claro entonces que dicha conducta sí encuadra en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación que se refiere a: "(...) no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.", pues el hecho de que el propio precepto no haga alusión al cumplimiento de lo requerido en un plazo determinado, ello no implica que el mismo no tenga relación con otra disposición que contemple dicho plazo, por lo que si desde el oficio de solicitud se concedió el plazo legal dentro del cual debía la contribuyente cumplir con lo requerido, y contemplado en el diverso artículo 53, inciso c) del citado Código, entonces no puede estimarse que el artículo 85 comentado deba señalar expresamente que tenga relación con esa otra disposición que establece el plazo para el cumplimiento de obligaciones fiscales, pues ello no resulta necesario al solamente prever los supuestos de infracción que contempla, según el contexto donde el mismo se ubica en el Código de la materia, razón por la cual es válido concluir, que si dentro de tal plazo no se cumple con el requerimiento, se genera el incumplimiento al mismo; luego, si el plazo concedido fue de quince días para proporcionar la información faltante, al no cumplir con ello dentro del propio plazo, es claro que no se proporcionó la contabilidad o parte de ella,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente, se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 39/52



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 25/31

y en general, los elementos que se requirieron para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceras, como lo prevé el citado precepto.

[ ]

TERCERO.- Esta autoridad procede a estudiar los agravios identificados como QUINTO, y SÉPTIMO del escrito de recurso de revocación, interpuesto por la recurrente de mérito, en el que manifiesta la supuesta existencia de violación de fondo en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, por no haberse ajustado al orden establecido en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, a la hora de imponerle una multa en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), como se muestra en la siguiente inserción:

Sección de lo Contencioso  
Fiscal  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

QUINTO.- VIOLACIÓN DE FONDO.- CONSISTENTE EN LA ILEGALIDAD DE LA MULTA DE 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIENTE ECC1506248W0, DE NÚMERO SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019; EN CANTIDAD DE \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) POR NO HABERSE AJUSTADO AL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Se considera de ilegal la multa, que por esta vía se contróvierte, de fecha once de 17 de octubre de dos mil diecinueve, expediente [redacted] de número SF/SI/DAIF-II-2-M-2385/2019; en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que, no se ajustó al orden establecido en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación al momento de imponer las medidas de apremio que ahí se disponen así como no lleva a cabo lo establecido en el artículo 34 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en donde se establece que sus facultades son operar y aplicar

SÉPTIMO.- VICIO DE FORMA.- ILEGALIDAD DE LA MULTA POR NO ENCONTRARSE FUNDADA NI MOTIVADA, ESTO ES QUE LA AUTORIDAD NO EXPRESA LOS MOTIVOS DE SU ACTO, ASÍ COMO TAMPOCO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, DEL POR QUÉ; A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD DICHA MEDIDA DE APREMIO NO RESULTA SER IDÓNEA PARA LOGRAR QUE LA CONTRIBUYENTE REVISADA EXHIBA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, ESTA MEDIDA ESTÁ LOCALIZADA EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Se considera ilegal la multa radicada en el expediente [redacted] con número de oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019, de 17 de octubre de 2019, esto es que no se cumple con las formalidades para su dictado, como lo son que éste debidamente fundados y motivados, con lo que se vulnera en perjuicio de mi representada lo contenido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo anterior la autoridad administrativa dejó a mi representada en un estado de inseguridad jurídica.

[ ]

Ahora bien, los argumentos esgrimidos por la recurrente resultan infundados, ya que como se puede observar en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, la autoridad fiscalizadora, fundó y motivó adecuadamente el por qué no se ajustó al orden establecido en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, ya que la contribuyente de mérito al no haber proporcionado lo solicitado mediante el oficio 027/2019 de 11 de septiembre de 2019, actualizó el caso de excepción previsto en el segundo párrafo del artículo 40 del mencionado Código, consistente en no aplicar la medida de apremio prevista en la fracción I de dicho precepto legal, por lo cual se empleó la estipulada en la fracción II, y de ahí la legalidad de la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019.

consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 40/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 126/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2162/2020

Página: 26/31

Resulta importante traer a la vista la siguiente Jurisprudencia emitida por los Plenos de Circuito, con número de registro 2012543, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo III, Materia Administrativa, visible en la página 1757, de rubro y texto siguiente:

**MULTA. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN COMO MEDIDA DE APREMIO.** El citado precepto establece que las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio ahí previstas, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el orden señalado en dicho numeral. Por otra parte, la emisión de un acto de autoridad debe contener la fundamentación y la motivación apropiada como requisito mínimo, acompañado del apercibimiento correspondiente, para que el particular tenga la certeza de que el mandamiento ordena hacer o dejar de hacer algo y sus consecuencias. En tales condiciones, en las órdenes que se emitan para ejercer las facultades de comprobación, las autoridades deben satisfacer, entre otros requisitos formales en observancia a la garantía de seguridad jurídica, los de fundamentación y motivación, que han sido entendidos como la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso (fundamentación) y el señalamiento exacto de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto respectivo, además, de que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. En consecuencia, para estimar cumplido el requisito de fundamentación y motivación de las multas que como infracciones fiscales se imponen a los contribuyentes, en términos del dispositivo 40, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que la autoridad fiscalizadora invoque el párrafo segundo de ese precepto legal; además, exponga las razones por las que no siguió el orden previsto en el párrafo primero y los motivos del porqué estima actualizado el caso de excepción descrito en el párrafo segundo del dispositivo en cuestión.

Conforme a la Jurisprudencia anteriormente citada se desprende que para estimar por cumplido el requisito de fundamentación y motivación de las multas que como infracciones fiscales se imponen a los contribuyentes, en términos del dispositivo 40, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, es indispensable que la autoridad fiscalizadora acredite lo siguiente:

1. Invoque el párrafo segundo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación;
2. Exponga las razones por las que siguió el orden previsto en el párrafo primero y los motivos del porqué estima actualizado el caso de excepción descrito en el párrafo segundo del dispositivo en cuestión.

Elementos que se encuentran contenidos en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, ya que la autoridad fiscalizadora invocó el segundo párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación y motivó el por qué no siguió el orden establecido en el artículo de mérito, toda vez que señaló que: *"en virtud de que esa contribuyente no atendió en forma total la solicitud de información realizada por esta autoridad fiscal no se aplica la medida de apremio prevista en el artículo 40 fracción I del propio Código, por lo tanto y siguiendo el orden establecido en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación esa contribuyente se hace acreedora a la medida de apremio establecida en el artículo 40 primer párrafo fracción II del multicitado Código, relativa a la imposición de la multa que corresponda en los términos del propio Código; motivo por el cual esta Autoridad Fiscal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40,*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente\* comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 41/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 126/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 27/31

primer párrafo, fracción II y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 85, primer párrafo, fracción I y 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente", entonces se acredita que la autoridad fiscalizadora si motivó porque no siguió el orden establecido en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en consecuencia resulta infundado el argumento del accionante

No obstante lo anterior, resulta obvio que la medida de apremio estipulada en el artículo 40 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, consistente en solicitar auxilio de la fuerza pública, constituye un medio eficaz para que las autoridades fiscales logren ingresar al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, puestos fijos o semifijos o cualquier establecimiento que utilicen los contribuyentes para el desarrollo de sus actividades, es decir, esta medida de apremio, es aplicable solo cuando los contribuyentes impidan el acceso al domicilio fiscal, sin embargo, es claro que en el presente caso, no fue necesario acceder al domicilio fiscal de la hoy recurrente, ya que la revisión practicada a la hoy recurrente se realizó en el domicilio de la autoridad fiscalizadora, como consta en el requerimiento contenido en el oficio 027/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente manifestado, se advierte que la contribuyente no acreditó con documento fehaciente haber cumplido de forma completa con la solicitud de información requerida por mi representada, aunado a que mediante la orden número COMM2000027/19 contenida en el oficio número 027/2019 de 11 de septiembre de 2019, le fueron requeridos los datos, informes, contabilidad o parte de ella; por lo tanto ante dicha situación con fundamento en los artículos 40, párrafo primero, fracción II, 85, párrafo primero, fracción I y 86, párrafo primero, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, mi representada le impuso una multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100M.N.).

Por lo tanto, el hecho de que la recurrente dolosamente alegue que la autoridad fiscalizadora no siguió el orden establecido en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación deviene de infundado, toda vez que en la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, mi representada expuso los motivos necesarios del porque no siguió dicho orden, es decir, fue emitida conforme a derecho.

Por otra parte, resulta oportuno traer a la vista lo establecido en el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

[...]

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

[...]

Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no impidan las

consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 42/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020

Página: 28/31

solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

Del precepto legal anteriormente transcrito se advierte que las autoridades fiscales podrán ampliar las medidas de apremio establecidas en dicho precepto legal, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades. Por lo tanto, en el caso en concreto se advierte que la contribuyente de mérito al no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante orden número COM2000027/19 contenida en el oficio número 027/2019 de 11 de septiembre de 2019, actualizó lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40, del Código Fiscal de la Federación, antes transcrito, motivo por el cual mi representada no se encontraba obligada a seguir el orden establecido en dicho precepto legal.

CUARTO.- Esta autoridad procede a estudiar el agravio identificado como SEXTO, del escrito de recurso de revocación, interpuesto por la recurrente de mérito, en el que medularmente manifiesta la supuesta ilegalidad de la multa identificada en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, por provenir de un acto viciado desde su origen, por carecer la autoridad de competencia para solicitar informes, documentos con las especificaciones exigidas en la solicitud de información y documentación, como se muestra a continuación:

**SEXTO.- VICIO DE COMPETENCIA.- ILEGALIDAD DE LA MULTA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO OFICIO SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019, DE 17 DE OCTUBRE DE 2019, AL TRANSGREDER LOS ARTICULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 38 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR PROVENIR DE UN ACTO VICIADO DESDE SU ORIGEN, POR CARECER LA AUTORIDAD DE COMPETENCIA PARA SOLICITAR INFORMES Y DOCUMENTOS CON LAS ESPECIFICACIONES EXIGIDAS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-** Se considera ilegal la multa solicitada en el expediente [REDACTED] con número de oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019, de 17 de octubre de 2019, impugnada en la presente instancia, al provenir de un acto viciado desde su origen, ya que la solicitud de información y documentación contenida con número de oficio 027/2019 de 11 de septiembre de 2019, la autoridad omitió fundar su competencia para exigir documentos que forman parte de la contabilidad con determinados requisitos, que no se encuentran previstos en la ley, en lo atinente a los papeles de trabajo, documentos en los cuales se basó la autoridad para dictar la resolución controvertida en la presente instancia, es decir en los términos de solicitar especificaciones que indican requisitos y manera, transgrediendo con ello lo establecido por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, interpretados armónicamente, se desprende que el derecho humano de fundamentación y motivación, lleva implícito la idea de exactitud y precisión en la cita de

Del estudio realizado por esta autoridad al agravio insertado anteriormente, se advierte que es infundado ya que la autoridad fiscalizadora, es competente ya que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, solicite informes, datos, documentos o la presentación de la contabilidad o parte de ella, a través del procedimiento previamente establecido, lo anterior de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, que para su pronta referencia se inserta a continuación:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente\* comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 43/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 29/31

Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pida la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.

Ahora bien, de la lectura realizada al oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, el cual fue ofrecido por la recurrente como prueba documental pública en su capítulo respectivo, y que obra en el expediente administrativo abierto a nombre de [REDACTED] mismo que se tuvo a la vista al momento de resolver, de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se puede advertir que la autoridad se fundamentó adecuadamente su competencia para requerir los documentos necesarios para el ejercicio de sus facultades como se muestra a continuación:

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA párrafo primero y DECIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, artículos 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones III y XV y 34 fracciones IX, XII, XV y LV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en el ejercicio de sus facultades de comprobación, les emite la presente solicitud de información y documentación con fundamento en los artículos 42, párrafos primero fracción II y segundo, 48 primer párrafo, fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero hayan llevado a cabo con la contribuyente: Edificaciones y Construcciones Coedito, S.A. de C.V., con domicilio en sexta privada de Orquídeas número 106, interior sin número, las Flores, C.P. 71245, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017, en relación con las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta propio y retenido e Impuesto al Valor Agregado de la actividad y en su carácter de retenedor

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Teléfono: 01 951 5016900  
Ext 23274

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 44/52

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2162/2020

Página: 30/31

De la inserción anterior se puede advertir que la autoridad fiscalizadora requirió a la contribuyente los datos, informes, contabilidad y demás documentos necesarios para el ejercicio de sus facultades, mediante el oficio 027/2019 de 11 de septiembre de 2019, en el cual contiene la orden número COM2000027/19, notificado legalmente el 18 de septiembre de 2019, concediéndole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la solicitud respectiva, esto de conformidad con el artículo 53, párrafo primero, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, que para pronta referencia se inserta a continuación:

#### Código Fiscal de la Federación.

Artículo 53.- En el caso de que, con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten éstos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se estará a lo siguiente:

Se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

(...)

c) Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

(...)

De lo anterior se concluye que son inatendibles las manifestaciones vertidas por la recurrente en las cuales, señala premisas sin sustento, se dice lo anterior ya que del estudio realizado a dicha manifestación únicamente se concreta a transcribir los puntos que la autoridad fiscalizadora le requirió, sin que realice un razonamiento lógico jurídico tendiente a controvertir dicha actuación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019 de 17 de octubre de 2019, emitida la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por la cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), a la contribuyente [REDACTED]

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A párrafo primero fracción XIV y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Ponce Graff #1, Reyes Manteoán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono 01 951 5018900, extensión 23268

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Ponce Graff #1, Reyes Manteoán, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 45/52



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020  
Página: 31/31

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Director de lo Contencioso  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

Crystian Mauricio Uribe Ortiz.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Dirección de lo Contencioso  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Recurrente: [REDACTED]  
Autoridad Resolutora: Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

ASUNTO.- SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. [REDACTED] administrador único de

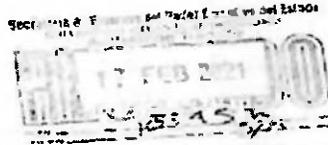
Autorizados: CC. [REDACTED] y/o [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]



EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2020, LE NOTIFIQUE A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, FIJANDO PARA SU LEGAL NOTIFICACIÓN, EN LOS ESTRADOS DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SITA EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA, "EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, NÚMERO 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, MISMA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA DEL PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DE 06 DE MAYO DE 2020, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, C. NOEMI LEÓN SANTIAGO, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

C. NOEMI LEÓN SANTIAGO.

consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 46/52

"2020, AÑO DE JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/2695/2020  
Recurrente: [Redacted] 1  
Autoridad Resolutora: Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.  
ASUNTO. SE ACUERDA NOTIFICAR POR ESTRADOS.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 17 de agosto de 2020.

C. [Redacted] 2 administrador único de

Autorizados: CC. [Redacted] 1 y/o [Redacted] 3

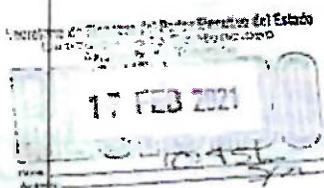
[Redacted] y/o [Redacted] 3

[Redacted] y/o [Redacted] 3

[Redacted] y/o [Redacted] 3

[Redacted] y/o [Redacted] 3

Domicilio: [Redacted] 4



Me reitero a su escrito de tres de diciembre de dos mil diecinueve, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el nueve siguiente, mediante el cual interpuso recurso de revocación en contra la Multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-2-M-2386/2019, de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, a través del cual se le impuso una multa en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.).

Al respecto y tomando en consideración que, mediante oficio SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020, de seis de mayo del año en curso, se resolvió el recurso de revocación, el cual se ordenó notificar personalmente de conformidad con los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, el administrador único y los autorizados para oír y recibir notificaciones no fueron localizados por el notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal, lo cual asentó en las actas de constancias de hechos de diez, once y doce de agosto del año actual, tal y como se advierte de las inserciones siguientes:

Diez de agosto de dos mil veinte.  
RAZONES POR LAS QUE NO SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA:

Me constaba en el domicilio señalado por [Redacted] en [Redacted] Calle [Redacted] Reyes Mantecón, Oaxaca, la cual fue varias veces y nadie contestó las diligencias al local en donde me indicaron que no sabían si había alguien. Ya que ellos también apenas abrieron su negocio por tal motivo no se realizó la diligencia correspondiente. 4 4 4

Once de agosto de dos mil veinte.  
RAZONES POR LAS QUE NO SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA:

Me constaba en el domicilio indicado por el C. [Redacted] y [Redacted] fue varias veces, y no respondieron, nadie me abrió a preguntar a la casa de al lado pero tampoco me respondieron por tal motivo no se hizo la diligencia correspondiente. 1

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente, comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 47/52

Doce de agosto de dos mil veinte.

RAZONES POR LAS QUE NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA:

Me constaba en el domicilio señalado por C. [redacted] 3  
lo cual me dirigí a tocar por varias veces y  
no respondió nadie por tal motivo no se localizó la  
diligencia correspondiente.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo primero, fracción III, del código en comento, las notificaciones por estrados se realizarán "cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código", resulta evidente que se actualiza lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, en razón de que el administrador único y sus autorizados no fueron localizables en el domicilio señalado en su escrito de recurso de revocación para el efecto de notificar la resolución de seis de mayo de dos mil veinte, recaída al recurso de revocación promovido por la recurrente "[redacted] 1

En consecuencia, al no ser localizados el administrador único de la recurrente ni su autorizados en el domicilio ubicado en Calle Huerto de las Flores, número 302, Departamento 32-A, Tercer Piso, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez, con fundamento en el artículo 139, del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que: "Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento." se acuerda y se ordena notificar por estrados la resolución emitida por esta Dirección, mediante oficio SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020, de seis de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Crystal Mauricio Uribe Ortiz

EMBO/GM/EM/MAS/DAM

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 48/52

119  
0119

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
Expediente: 125/2019  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Recurrente: [Redacted]  
Autoridad Resolutora: Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

### CÉDULA DE RETIRO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. [Redacted] administrador único de  
Autorizados: CC. [Redacted] y/o [Redacted]  
[Redacted] y/o [Redacted]  
[Redacted] y/o [Redacted]  
Daniel Alejandro Mesinas Luria y/o [Redacted]  
[Redacted] y/o [Redacted]  
[Redacted] y/o [Redacted]

EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, SE DA POR FINALIZADA LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ESTRADOS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 06 DE MAYO DE 2020, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020, EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LA CUAL FUE FIJADA DURANTE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 18 DE AGOSTO AL 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, POR LO QUE SE PROCEDE AL RETIRO DE LA PRESENTE CÉDULA, DE LOS ESTRADOS DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SITA EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SOLDADO DE LA PATRIA. EDIFICIO "D" SAÚL MARTÍNEZ, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, NÚMERO 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA", MISMA QUE SE ENCONTRABA A LA VISTA DEL PÚBLICO EN GENERAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, C. NOEMI LEÓN SANTIAGO, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

C. NOEMI LEÓN SANTIAGO.

Con las imágenes antes insertadas se puede apreciar la existencia de la resolución SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020 de 06 de mayo de 2020, en la cual se resolvió el recurso de revocación PE12/108H.1/C6.4.2/125/2019, interpuesto por la contribuyente [Redacted], la cual fue legalmente notificada con las cuales se desvirtúa la negativa hecha valer por la recurrente en la que niega la existencia del dicho oficio, por lo cual y de acuerdo al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación prevalece la presunción de legalidad del mismo.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado al agravio sexto del escrito de recurso de revocación se advierte que la recurrente argumenta lo siguiente:

derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de mi representada, toda vez que, al haber emitido el acta de embargo en la cual se designó como depositario a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, firmando a su nombre el mismo ejecutor que lleva a cabo el procedimiento de embargo, sin haber insertado en el acta de embargo los datos de identificación del actuario que firma en representación de la Secretaría de Finanzas, así como los del depositario designado, vulnerando con ello mismo los derechos fundamentales de mi representada, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ya que el nombramiento de depositario o interventor en el caso de bienes embargados que se hace tiene por finalidad única que el actor en el juicio deje en custodia de alguien el bien que garantiza el crédito que se pretende hacer efectivo, al no hacerlo, debido que no nombra un depositario para tal fin.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente\* comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: **28/2021**

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**

Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021**

Página No. **49/52**

Al respecto es de sostener que la recurrente parte de premisas falsas, pues no hay que perder de vista que acto que se recurre lo constituye inmovilización de cuentas bancarias, en las cuales no existe disposición legal alguna para señalar depositarios en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, mismo que para una pronta referencia se inserta en su parte de interés.

*Artículo 153.- Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaria, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.*

*En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 165, 166 y 167 de este Código.*

*La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.*

*El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el primer párrafo del artículo 152 de este Código.*

*El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.*

Del artículo anterior podemos concluir que existen 3 categorías de depositario que señala la ley según el bien embargado:

- a).- "Depositario" propiamente dicho es aquel al cual el fisco le encomienda la guarda de bienes muebles.
- b).- "Interventor con cargo a la caja" es el depositario en el caso de embargo de negociaciones.
- c).- "Interventor administrador" es el depositario en el caso de embargos a negociaciones cuando ha cesado la intervención con cargo a la caja.

En el caso de bienes inmuebles la Ley Señala que se nombrará un inventor o administrador sin regular expresamente sus funciones, toda vez que solo se regulan cuando intervienen negociaciones.

En esa tesitura, se puede advertir que los bienes o negociaciones que sean embargados a los particulares podrán dejar bajo la guarda de los depositarios que sean designados por los jefes de las oficinas ejecutoras.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 50/52

De ahí tenemos que si bien se reconoce la figura jurídica del depositario igual cierto resulta que dicha porción normativa permite la posibilidad de que la exactora nombre o no a un depositario, al señalarse: "se podrán dejar bajo la guarda".

Lo anterior, sin perder de vista que depositario es a quien la exactora le encarga, la custodia, guarda y conservación de los bienes asegurados, caso que no aconteció en el caso en particular al tratarse de la inmovilización de las cuentas bancarias a cargo de la recurrente, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 primer párrafo, 145, 151, 152, 155 fracción I y especialmente con el artículo 156 BIS del Código Fiscal de la Federación, y no así lo previsto por el diverso 153 de referido Código.

Ahora bien, por lo que respecta al argumento de la recurrente consistente en que *"el acta de embargo no se encuentra debidamente fundado y motivado, todas las autoridades tiene la obligación de fundar y motivar sus actos, es decir señalar los preceptos legales aplicables al caso en concreto, así como expresar los motivos y razones particulares que llevaron a tomar la decisión en los terminos que los hizo"*, dicha manifestación a juicio de esta resolutora resulta fundada y suficiente para dejar sin efectos el acta de requerimiento de pago de 07 de abril de 2021.

Se dice lo anterior, toda vez que del estudio realizado al acta de embargo de 07 de abril de 2021, la cual se tuvo a la vista de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se desprende lo siguiente:

El ejecutor actuante en cumplimiento al mandamiento de ejecución número 330129032100358, de fecha 29 DE MARZO DE 2021 declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. La Secretaría de Finanzas del Gobierno quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que

De la imagen antes inserta se advierte que la autoridad ejecutora no fundó ni motivó debidamente el acta de requerimiento de embargo de 07 de abril de 2021, toda vez que en la citada acta en cumplimiento al mandamiento de ejecución 330129032100358 de 29 de marzo de 2021, se circunstanció que se declaraban embargados los bienes y en ese acto procedía a extraerlos quedando en depósito de la C. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora, dicha motivación resulta errónea, toda vez que, en ningún momento se procedió a embargar ni mucho menos a extraer bienes, ello en razón, de que en primer lugar la C. Andrea Castro Baltazar en ningún momento señaló bienes muebles a embargar y extraer; y en segundo lugar el ejecutor actuante de conformidad con el artículo 151, fracción I, 155 fracción I y 156 del Código Fiscal de la Federación, únicamente señaló para la traba de embargo cualquier depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga aperturada la contribuyente \_\_\_\_\_ en alguna de las instituciones bancarias o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, de conformidad con el artículo 156-BIS, párrafo primero y tercero del Código Fiscal de la Federación vigente; por tal circunstancia, en el acta de embargo no se debió motivar que se "declaraban embargados los bienes y en ese acto procedía a extraerlos", debido a que solamente se puso a disposición de la Secretaría de Finanzas las cuentas bancarias de la contribuyente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente\* comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021

Página No. 51/52

En esa tesitura, el acta de requerimiento embargo de 07 de abril de 2021, vulnera los derechos fundamentales de la contribuyente [REDACTED] estipulados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, que la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no cumplió cabalmente con lo dispuesto en el citado artículo, precepto legal que prevé literalmente que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento", por tal razón, cuando la autoridad emita un acto debe estar suficientemente fundado y motivado para no dejar a los contribuyentes en estado de incertidumbre e inseguridad jurídica; así como tampoco cumplió con lo previsto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone "...Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate".

Por tal motivo, con la existencia del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Fiscal de la Federación, la emisión de los actos de autoridad debe satisfacer como mínimo los requisitos de **seguridad jurídica, fundamentación y motivación**, entendiéndose por fundamentación la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso en concreto y por **motivación** el señalamiento exacto de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto respectivo.

Resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**-De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Sirve de sustento, la Jurisprudencia con número de registro 252103 de la Séptima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En esa tesitura, se deja sin efectos el acta de embargo de 07 de abril de 2021, toda vez que la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no dio

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Expediente: 28/2021  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/3324/2021  
Página No. 52/52

cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta oportuno precisar que del análisis a la información proporcionada por la Dirección de Ingresos y Recaudación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero, en relación con el numeral 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero de Código Fiscal de la Federación, se advirtió que la contribuyente [REDACTED], cubrió el pago del crédito fiscal efectuado.

En consecuencia, esta autoridad resolutora no considera prudente pronunciarse respecto del resto de los agravios, dado que sea cual fuere su resultado en nada variaría el sentido de la presente resolución; a excepción del agravio octavo el cual se advierte que mediante oficio número SF/SI/PF/DC/JR/2152/2020 de 06 de mayo de 2020, la cual fue notificada legalmente, se emitió resolución en el recurso de revocación interpuesto el 09 de diciembre de 2019, por la contribuyente [REDACTED].

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS** el acta de embargo de 07 de abril de 2021, practicado a la contribuyente [REDACTED], emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para hacer efectivo el crédito fiscal 46897, lo anterior por los motivos y fundamentos plasmados en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A párrafo primero fracción XIV y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

GMS/MNS/SF/SIV

Los datos e información testados son los siguientes:

1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral
2. Nombre del representante legal
3. Nombres de las personas físicas autorizadas
4. Domicilio Fiscal del contribuyente
5. Número de Registro Federal del contribuyente
6. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas

Eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



**Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0053/2025.**